



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

ESTATAL
PODER EJECUTIVO- PODER LEGISLATIVO
Ley número 246, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del
H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora,
para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

LEY:

NUMERO 246

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley señalan.



Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará de acuerdo a los siguientes términos:

Tratándose de predios urbanos y rurales, se calculará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios de valor consignados en las tablas de valores de suelo por zona homogénea enviados por el Ayuntamiento y aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio 2015, más el valor de la calidad de la construcción, que a continuación se detalla:

TABLA DE VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES

TIPO	CALIDAD	ESTADO	VALOR X M ²
ANTIGUA	ECONOMICO	BUENO	\$553.24
ANTIGUA	ECONOMICO	MALO	\$184.41
ANTIGUA	ECONOMICO	REGULAR	\$368.84
ANTIGUA	MEDIO	BUENO	\$799.13
ANTIGUA	MEDIO	MALO	\$245.89
ANTIGUA	MEDIO	REGULAR	\$491.47
ANTIGUA	SUPERIOR	BUENO	\$1,198.68
ANTIGUA	SUPERIOR	MALO	\$614.71
ANTIGUA	SUPERIOR	REGULAR	\$922.07
COBERTIZO	ECONOMICO	BUENO	\$553.24
COBERTIZO	ECONOMICO	MALO	\$184.41
COBERTIZO	ECONOMICO	REGULAR	\$368.84
COBERTIZO	MEDIO	BUENO	\$799.13
COBERTIZO	MEDIO	MALO	\$245.89
COBERTIZO	MEDIO	REGULAR	\$491.77
COBERTIZO	SUPERIOR	BUENO	\$1,721.20
COBERTIZO	SUPERIOR	MALO	\$983.53
COBERTIZO	SUPERIOR	REGULAR	\$1,229.43
INDUSTRIAL	ECONOMICO	BUENO	\$1,475.30
INDUSTRIAL	ECONOMICO	MALO	\$737.66
INDUSTRIAL	ECONOMICO	REGULAR	\$983.53
INDUSTRIAL	MEDIO	BUENO	\$2,305.17
INDUSTRIAL	MEDIO	MALO	\$860.59



INDUSTRIAL MEDIO	REGULAR	\$1,229.43
INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	\$3,196.50
INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	\$1,844.15
INDUSTRIAL SUPERIOR	REGULAR	\$2,458.81
MODERNO ECONOMICO	BUENO	\$1,659.72
MODERNO ECONOMICO	MALO	\$737.66
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	\$1,229.43
MODERNO MEDIO	BUENO	\$2,305.17
MODERNO MEDIO	MALO	\$1,229.43
MODERNO MEDIO	REGULAR	\$1,536.80
MODERNO SUPERIOR	BUENO	\$3,442.40
MODERNO SUPERIOR	MALO	\$2,212.92
MODERNO SUPERIOR	REGULAR	\$2,950.62

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a la siguiente tarifa:

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0.01	215,000.00		Cuota mínima	224.00
215,000.01	300,000.00	1.03	tasa	0.00
300,000.01	400,000.00	1.10	tasa	0.00
400,000.01	500,000.00	1.15	tasa	0.00
500,000.01	600,000.00	1.18	tasa	0.00
600,000.01	700,000.00	1.21	tasa	0.00
700,000.01	800,000.00	1.25	tasa	0.00
800,000.01	900,000.00	1.35	tasa	0.00
900,000.01	1,000,000.00	1.50	tasa	0.00
1,000,000.01	1,250,000.00	1.65	tasa	0.00
1,250,000.01	1,500,000.00	1.80	tasa	0.00
1,500,000.01	1,750,000.00	1.90	tasa	0.00
1,750,000.01	2,000,000.00	2.00	tasa	0.00
2,000,000.01	2,500,000.00	2.20	tasa	0.00
2,500,000.01	3,000,000.00	2.35	tasa	0.00
3,000,000.01	3,500,000.00	2.45	tasa	0.00
3,500,000.01	4,000,000.00	2.53	tasa	0.00
4,000,000.01	4,500,000.00	2.60	tasa	0.00
4,500,000.01	5,000,000.00	2.65	tasa	0.00
5,000,000.01	5,500,000.00	2.70	tasa	0.00
5,500,000.01 en adelante		2.80	tasa	0.00

II.- Para los valores de tierra en zonas homogéneas de predios rurales se aplicara la siguiente tarifa:

TIPO DE PREDIO	ZONA CASTAstral	VALOR POR HECTAREA	TASA AL MILLAR
TERRENO AGRICOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 1RA CATEGORIA	F021, F023, F024	60,000.00	1.0
TERRENO SEMIDESERTICO DENTRO DEL LIMITE DE CENTRO DE POBLACION	F031, F021, F034	30,000.00	1.5
TERRENO SEMIDESERTICO DENTRO DEL LIMITE DE CENTRO DE POBLACION	F022, F033, F032, F121, F134	15,000.00	2.7
TERRENO AGRICOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 2RA. CATEGORIA	F111, F123, F124	15,000.00	1.5



TERRENO SEMIDESÉRTICO DE BAJO RENDIMIENTO	6700 F13, F121, F122, F14, A01 (613,633) F22, F23, F33, F341, F342, F344, A11	1,000.00	0.50
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR.	F331, F332, F334, F233 (Hasta 500 mts. Del mar)	60,000.00	2.20
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR.	F343, F342, F222 (Hasta 500 mts. Del mar)	10,000.00	2.20
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 2DA. CATEGORÍA	1611, 1612	19,000.00	2.0
TERRENO AGRÍCOLA DENTRO DE LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN	F024, F021 F034	30,000.00	1.5

Quando la superficie del predio de cualesquiera de las zonas catastrales mencionadas anteriormente sea menor de una hectárea, se le cobrará en proporción al valor por hectárea, mencionado en el cuadro anterior.

III.- TASA DE PREDIOS BALDIOS

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0.01	34,000.00		Cuota Mínima	208.00
34,000.01	en adelante	6.00	Tasa	0.00

Se incrementará a razón de 1 al millar por cada año que este baldío hasta completar 20 años, y mientras la tasa final sea menor o igual a 26.0 al millar.

A los predios edificados que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación (falta de cerco, puertas o ventanas), previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicara la tasa que corresponde a los lotes baldíos.

Artículo 6°.- Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el Artículo 5o, se les aplicará una reducción del 50% en el pago de la anualidad completa del impuesto predial del año en curso, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a los:

I.- Predios urbanizados destinados para su venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio de autorización, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan más de cinco años urbanizados y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

III.- 10% a los predios que tengan la categoría de baldíos, cuando estos reúnan los siguientes requisitos:

1.- Se encuentren en condiciones libres de basura y cercados de algunas de las siguientes formas: Bardas de block, ladrillo, madera o malla ciclónica, no se considerarán como tales los que utilicen alambre común o cualesquier otro material.



distinto a los mencionados anteriormente, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán una por propietario de predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesorería Municipal, esto sin perjuicio de los descuentos mencionados en el Artículo 8.

Artículo 7º.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2015, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

- 1.- Aplicándoles un 25% durante el mes de Enero a todo contribuyente de predios habitacionales y comerciales que no tenga adeudo por el impuesto predial, por años anteriores:
- 2.- A los contribuyentes que tengan adeudo de años anteriores se les aplicara un descuento de la siguiente manera, en el año actual:
 - a) 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2015
 - b) 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2015
 - c) 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2015

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2015.

Durante el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, o para áreas verdes o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje menor valor.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 8º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto Predial del año 2015, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres, en caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2015, el estado de cuenta del impuesto predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de \$1.00 mensual para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Artículo 9º.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones.

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de pensionado o jubilado, se aplicara el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, en el año en curso y 25% de descuento a partir de la fecha de su jubilación en los años anteriores de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o Jubilado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 65 años, o ser viuda con hijos menores de edad, o tener una discapacidad, tendrá derecho



a una reducción de 50%, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge, previo estudio socioeconómico que acredite que es de escasos recursos económicos.

El descuento en el impuesto predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 65 años, viudas o discapacitados solo se otorgará 1 por familia.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial, a pensionados o jubilados se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) El predio deberá estar a su nombre o de su cónyuge.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.
- c) Presentar copia de su credencial de jubilado o pensionado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector.
- e) Presentar copia de su último talón de cheque.

Para otorgar la reducción a personas de 65 años de edad o mayores, viudas o discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de defunción en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad en su caso, expedida por la institución competente.

III.- Se otorgará 50% de descuento a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente pensionado o jubilado o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

IV.- Cuando el sujeto del impuesto predial haya adquirido su vivienda por medio de INFONAVIT hasta el 31 de diciembre de 2007 y con el fin de regularizar su situación jurídica patrimonial se aceptará el pago del rezago en el impuesto condonando la totalidad de los recargos.

V.- En los casos de viviendas recuperadas por el INFONAVIT y listas para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del impuesto predial condonando la totalidad de los recargos.

VI.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considerará el predio como comercial construido.

VII.- Tratándose de casa móviles, se considerará como construcción; siempre y cuando presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por la Dirección de Catastro de Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alicantarillado y Saneamiento, esto previa verificación por el departamento de CATASTRO.

Artículo 10.- Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesorería Municipal, podrán gozar de una reducción de hasta el 50% del impuesto predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos, registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso únicamente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran algunas asociaciones religiosas respecto a la regularización de los predios que ocupan, los cuáles fueron donados por particulares para edificación de sus templos, y que no se encuentren registrados a nombre de la Asociación Religiosa y Culto Público, con el fin de que las mencionadas asociaciones religiosas estén en posibilidad de regularizar dichos predios, se concederá en este ejercicio un descuento del 50% sobre el adeudo del impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos de del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a la Tesorería Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntado información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de identificación fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.



Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2015, el descuento de los recargos en el impuesto predial será:

- I.- Para el primer trimestre hasta un 80%
- II.- Para el segundo trimestre hasta un 75%
- III.- Para el tercer y cuarto trimestre hasta un 50%

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial solicite lo que dispone el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos que señalan los incisos I, II y III de este artículo.

Artículo 13.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos que previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

I.- Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos así como a los que realicen tramites de su exportación, quienes estarán además obligados además a:

- a) Registrarse en el Padrón Municipal de contribuyentes.
- b) Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto Predial Ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto.
- c) Presentar en Tesorería Municipal, dentro de los días 1 al 20 una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 16.- Los sujetos del Impuesto Predial Ejidal y en su caso los responsables solidarios del impuesto, pagaran este concepto tomando como base el valor de la producción anual comercializada por ciclo productivo, proveniente de terrenos ejidales o comunales aprovechados para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola.

Artículo 17.- La tasa aplicable del Impuesto Predial Ejidal será del 1% sobre el valor de la producción anual comercializada por ciclo productivo.

Tratándose de predios ejidales aprovechados para la producción agropecuaria, el pago se hará al efectuarse la venta de productos y en su defecto, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que estos se hubieren cosechado, debiéndose anexar a la declaración de que se trate la copia del permiso de siembra y copia de la factura o liquidación correspondiente.

A más tardar dentro de los 30 días naturales de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería entregará 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos de los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda



Municipal, los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagará una tasa del 2%.

Artículo 19.- Durante el año 2015, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre que el adquirente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, elevado al año. En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará a lo que corresponda a la suma excedente.

II.- 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres, siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

III.- 50% cuando se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio elevado al año, en un plazo no mayor de un año.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirentes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Artículo 20.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

En los casos que la ciudadanía no pueda cubrir el importe para la regularización de su predio, la Tesorería Municipal podrá exentar el pago por el Trámite de Traslado de Dominio previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- Con el fin de fomentar la actividad económica y promover el empleo en el municipio, cuando las circunstancias económicas lo ameriten, la Tesorería Municipal podrá reducir previo acuerdo y autorización del H. Ayuntamiento hasta en un 50% el impuesto sobre la traslación de dominio, cuando:

I.- Se adquieran terrenos para construcción de instalaciones de naves industriales o predios con naves industriales cuyas actividades generen cuando menos 50 empleos que se justifiquen dentro de un proyecto de inversión el cual deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que emita su dictamen de autorización, debiendo celebrar convenio que garantice las condiciones por las cuales se otorgue este tipo de apoyo.

II.- Se adquieran terrenos o predios con o sin locales para una actividad económica empresarial comercial o de servicios cuyas actividades generen cuando menos 30 empleos y que se justifiquen dentro de un proyecto de inversión el cual deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que emita su dictamen de autorización, debiendo celebrar convenio que garantice las condiciones por las cuales se otorgue este tipo de apoyo.

Artículo 21 Bis.- Se otorgara exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones en los siguientes términos y condiciones

Caso	Incentivos	Aspecto a Evaluar	Contribución	
1. Que se realice un proyecto de inversión productiva (Empresa nueva o ampliación)	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:
		1 a 99	30%	1ER año
		100 a 500	50%	Dos años
		501 en adelante	100%	Tres años



2.	Impuesto sobre traspaso de dominio	Mas de 100	100%	Única ocasión.
	Generación y retención de empleos directos en el Municipio	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral	Descuento:
	A contribuyentes con 5 a 10 años de operaciones	En caso que el beneficiario arrende, el descuento será transferible a través de la renta mediante convenio entre Empresa-Arrendatario y Tesorería Municipal	De 100 a 500 Empleos	10%
A contribuyentes con mas de 10 años de operaciones	Mas de 500 Empleos		20%	

Sujetos a presentar liquidación ante el IMSS en el mes de diciembre del año actual.

Artículo 22.- A los contribuyentes de condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2007 y anteriores, que no cuenten con escritura, para efectos de regularización de la situación jurídica de sus viviendas, y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, en dichos casos se les aceptara el monto consignado en el avalúo de esa fecha para evitar gastos adicionales a los trabajadores.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas, el 10 %. El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Así mismo quedarán exentos de este impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 24.- Durante el año 2015, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza, fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, siempre y cuando sea para instituciones de beneficencia de asistencia social y educativas.

Se podrá reducir la tasa a 0% del cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 25.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto



cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 25 Bis.- Serán sujetos de este impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de un salario mínimo general vigente en el Municipio, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante Tesorería Municipal, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 SMGV por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 SMGV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de Ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 SMG vigentes en el Municipio.

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificara a la instancia correspondiente para la cancelación de la licencia Municipal y clausura del establecimiento.

**SECCIÓN V
IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS**

Artículo 26.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

**SECCIÓN VI
IMPUESTOS ADICIONALES**

Artículo 27.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------|------|
| I.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos | 20% |
| II.- Para obras y acciones de interés general | 5% |
| III.- Para fomento deportivo | 6.5% |
| IV.- Para asistencia social | 6.5% |
| V.- Para el fomento turístico | 6% |
| VI.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior | 6% |

Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

- I.- Impuesto predial
- II.- Impuesto sobre traslación de dominio
- III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos
- IV.- Derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio
- V.- Derechos por servicio de alumbrado público



- VI.- Derechos por el traslado de vehículos con utilización de grúa
- VII.- Derechos por servicios de limpieza
- VIII.- Derechos por servicio de seguridad y vigilancia que presten policías auxiliares
- IX.- Derechos por servicios y arrendamiento que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes
- X.- Accesorios de los impuestos
- XI.- Impuesto Predial Ejidal

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 28.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses del ejercicio ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la mencionada dependencia.

Para los efectos de este impuesto, también se consideraran automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
3,4,6 y 8 Cilindros	\$ 106.00
Panel (Vehículo de Trabajo)	\$ 106.00
Camiones Pick-up	\$ 106.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$ 133.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$ 176.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, motor home, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 299.00
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 7.00
De 250 a 500 cm ³	\$ 31.00
De 501 a 750 cm ³	\$ 66.00
De 751 a 1000 cm ³	\$ 127.00
De 1001 en adelante	\$ 185.00

Este artículo quedara derogado en cuanto entre en vigor el Reglamento de Padrón Municipal de Vehículos irregulares.

Artículo 29.- Durante el año de 2015, la Tesorería Municipal podrá aplicar los descuentos en los recargos por el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos de hasta un 50%.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 30.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos



como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

Artículo 31.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 32.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a la red que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.

Artículo 33.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a la siguientes tablas:

Area Urbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2015			
Rango (m3)		Importe (m3/\$)	
0	A	20	\$ 130.33 mínima obligatoria
21	A	50	\$ 6.52 por cada metro cúbico
51	A	75	\$ 6.70 por cada metro cúbico
76	A	100	\$ 6.91 por cada metro cúbico
101	A	200	\$ 7.58 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$ 8.91 por cada metro cúbico

Area Suburbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2015			
Rango (m3)		Importe (m3/\$)	
0	A	20	\$ 74.32 mínima obligatoria
21	A	50	\$ 3.73 por cada metro cúbico
51	A	75	\$ 4.09 por cada metro cúbico
76	A	100	\$ 4.47 por cada metro cúbico
101	A	200	\$ 4.96 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$ 5.46 por cada metro cúbico

I.I. Tarifa Social

En la tarifa doméstica se aplicará un descuento del 50% a aquellos usuarios que en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2015, soliciten su acreditación como pensionado, jubilado o discapacitado; así como aquellos usuarios que acrediten tener una edad de 60 años o más. El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio; de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado. Este beneficio en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de presente Ley.

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta 50%, previo estudio socio-económico y determinación del Organismo de la necesidad de cada uno de los casos, este apoyo de igual modo quedará condicionado a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico. Para poder otorgar este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado. El interesado deberá solicitar su inscripción



durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2015 ante el Organismo Operador. Esta tarifa en caso de concederse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley

II.- Tarifa para uso comercial, industrial y de servicios. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, industriales, de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana: Comercial, Industrial y de Servicios

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2015	
Rango (m3)	Importe (m3/\$)
0 A 20	\$ 215.54 mínima obligatoria
21 A 30	\$ 10.93 por metro cúbico
31 A 40	\$ 11.26 por metro cúbico
41 A 50	\$ 11.72 por metro cúbico
51 A 100	\$ 12.88 por metro cúbico
101 A 250	\$ 14.00 por metro cúbico
251 A 9,999	\$ 15.69 por metro cúbico

Área Suburbana: Comercial, Industrial, de Servicios y de Gobierno

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2015	
Rango (m3)	Importe (m3/\$)
0 A 20	\$ 124.92 mínima obligatoria
21 A 30	\$ 6.58 por metro cúbico
31 A 40	\$ 7.35 por metro cúbico
41 A 50	\$ 8.27 por metro cúbico
51 A 100	\$ 8.67 por metro cúbico
101 A 250	\$ 9.19 por metro cúbico
251 A 9,999	\$ 9.92 por metro cúbico

III.- A los proyectos de inversión y aquellos ya establecidos que acrediten crecimiento en la generación de empleos, y su rango de consumo mensual de agua potable sea mayor a 100m3, se les aplicará un descuento mensual de hasta el 50% de su consumo durante su primer año, mismo que se aplicará conforme a los rangos de generación de empleos contemplados en la siguiente tabla:

NUMERO DE EMPLEOS	DESCUENTO
De 1 a 100 empleados	40%
De 101 a 300 empleados	45%
De 301 empleados en adelante	50%

III.- Tarifa de Agua Residual Tratada.- La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales su precio será a razón de \$2.00 Pesos (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial, industrial y de servicios.

III.1 Para los usuarios de tipo doméstico, agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.34 centavos (Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

IV.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.- El suministro de agua potable a vehículos -cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$28.50 Pesos (Veintiocho Pesos 50/100 Moneda Nacional), por cada 1,000 litros



V.- Aportaciones Voluntarias.- El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional). Dicha aportación será tanto para los usuarios domésticos, comerciales e industriales, los cuales se destinarán para apoyar al Departamento de Bomberos en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

VI.- Suspensión temporal del servicio.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$362.00 pesos (Trescientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes por la cantidad de \$518.00 (Quinientos Diez y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario.

Artículo 34.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

CONTRATACIONES DE SERVICIO DE AGUA	IMPORTE	MEDIDA
Uso doméstico		
Contrato de Toma de agua domiciliaria ½" y ¾"	\$ 1,652.00	½" y ¾"
Contrato de Toma Comercial / Industrial		
Contrato Agua ½"	\$ 1,652.00, más estudio de derecho de conexión y	½"
Contrato Agua ¾"	aportación por obra de cabeza. \$ 1,652.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	¾"
Contrato Agua 1"	\$ 6,913.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	1"
Contrato Agua 2"	\$ 9,366.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	2"
Contrato Agua 3"	\$14,578.00, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	3"
Uso temporal		
Contrato de toma domiciliaria ½"	\$1,652.00, más depósito en garantía.	½"
Contrato de Uso temporal Garza 3"	\$14,578.00 más depósito en garantía.	3"
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO:		
Contrato de descarga sanitaria-Usa doméstico	\$ 2,552.00	
Contrato de descarga sanitaria-Usa comercial e industrial	\$2,552.00 más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio	
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico.	\$335.00	c/ml
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico.	\$492.00	c/ml
Cambio de Nombre	\$86.00	
Carta de No Adeudo	\$86.00	
Carta de No Servicio	\$86.00	
Reubicación de toma	\$974.00	



domiciliaria		
Movimiento de Medidor	\$427.00	
Cambio de Línea de 1/2" a 3/4"	\$668.00	
Reposición de descarga sanitaria	\$2,377.00	
Sondeo de descarga sanitaria		
Sondeo de descarga uso doméstico	\$293.00	
Sondeo de descarga uso comercial e industrial	\$1,242.00 /	Hora
Localización de servicios de toma agua y/o descarga sanitaria		
a).- De forma manual (Pala)	\$311.00	
b).- De forma mecánica (Maquinaria)	\$828.00	
Suministro e instalación de Caja Protectora	\$292.00	
Medidor 1/2" 1.5	\$625.00	
Medidor 3/4" 1.5	\$827.00	
Medidor 1" 2.5	\$827.00	
Medidor 1"	\$1,397.00	
Medidor 1 1/2"	\$2,283.00	
Medidor 2"	\$5,261.00	
Medidor 3"	\$12,718.00	
Medidor 4"	\$13,333.00	
Medidor 6"	\$20,244.00	
Suministro e instalación de Llave Paso 1/2"	\$119.00	
Suministro e instalación de Llave Paso 3/4"	\$161.00	
Suministro e instalación de Llave Paso 1"	\$254.00	
Suministro e instalación de Llave Paso 1 1/2"	\$442.00	
Suministro e instalación de Llave Paso 2"	\$641.00	
Suministro e instalación de Llave Paso 3"	\$2,214.00	
Suministro e instalación de Llave Paso 4"	\$3,876.00	
Suministro e instalación de Tapadera de Cemento	\$161.00	
Reconexión	\$154.00	
Reconexión Cierre Temporal	\$160.00	
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	\$639.00	
Agua Purificada	\$6.00	/garrafón de 20 litros
Análisis Bacteriológicos de agua potable	\$475.00	
Análisis Físico-Químicos de agua potable	\$3,100.00	
Análisis Dureza Total	\$248.00	
Análisis Calcio	\$187.00	
Análisis Magnesio	\$187.00	
Análisis Hierro	\$187.00	
Análisis Salinidad	\$187.00	
Análisis Manganeso	\$187.00	
Análisis Arsénico	\$360.00	
Análisis Cadmio	\$248.00	
Análisis Níquel	\$248.00	
Análisis Plomo	\$248.00	
Análisis Zinc	\$248.00	
Análisis Mercurio	\$290.00	
Análisis Cobre	\$248.00	
Análisis pH	\$ 33.00	
Análisis Cromo Hexavalente	\$248.00	
Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs)	\$240.00	
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$168.00	
Análisis Cianuro	\$290.00	
Análisis Coliformes Totales	\$201.00	
Análisis Coliformes Fecales	\$201.00	
Análisis Fósforo Total	\$174.00	
Análisis Grasas y Aceites	\$240.00	
Análisis Materia Flotante	\$ 33.00	
Análisis Nitrógeno Total	\$307.00	



Análisis Sólidos Suspendidos	\$134.00	
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 92.00	
Análisis Temperatura de Campo	\$ 33.00	
Muestreo	\$127.00	
Muestreo compuesto (Mínimo 4 muestras)	\$383.00	
Paquete Análisis (Norma 002 Semarnat 1996)	\$1,977.00	
Paquete Análisis (Restaurante, Tortillerías, Panaderías o similar)	\$715.00	
Paquete Análisis (Talleres y Carwash)	\$485.00	
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR.	\$335.00	

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, tratándose de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de 1/2" a 3/4". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Artículo 35. Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla.

Rango de consumo (m3)	% incentivo
0 A 20	17.40%
21 A 30	11.57%
31 A 40	11.45%
41 A 50	11.35%
51 A 100	10.75%
101 A 250	9.81%
251 A 9,999	8.11%

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.



Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

Artículo 36.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la Obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

Artículo 37.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$22,170.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
2) Fraccionamiento Residencial.	\$27,282.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$48,957.00 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$ 1.32 por cada m2 del área total Vendible.
2) Fraccionamiento Residencial	\$ 2.12 por cada m2 del área total Vendible.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$ 3.07 por cada m2 del área total Vendible.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

CONCEPTO	COSTO EN PESOS
Agua Potable	\$ 6,804.00 por litro por segundo solicitado como dotación.
Alcantarillado	\$ 9,815.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 38.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicione contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I. Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:



Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	IMPORTE ANUAL POR DESCARGA
Industria Tipo A	\$4,723.00
Industria Tipo B	\$2,836.00
Industria Tipo C	\$ 568.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$3,344.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,472.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo C	\$568.00
Gasolineras	\$2,409.00
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,409.00
Hospitales y Clínicas Tipo B	\$1,205.00
Funerarias	\$2,409.00
Laboratorio de análisis clínicos y bacteriológico	\$1,703.00
Lavados automotrices Tipo A	\$ 1,135.00
Lavados automotrices Tipo B	\$ 536.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A	\$ 1,133.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B	\$ 536.00
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$850.00
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$402.00
Hoteles Tipo A	\$4,015.00
Hoteles Tipo B	\$1,472.00
Hoteles Tipo C	\$ 568.00
Restaurante Tipo I	\$993.00
Restaurante Tipo II	\$568.00
Restaurante Tipo III	\$426.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A	\$2,409.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B	\$1,070.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo C	\$ 580.00
Talleres Mecánicos y de servicios	\$568.00
Tortillerías Tipo A	\$1,070.00
Tortillerías Tipo B	\$ 469.00

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo C: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o menor de 500 M³.

Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M³.

Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³.

Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.

Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M³.



Lavandería y Tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 50 M³.

Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M³.

Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M³.

Hoteles Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor a 200 M³.

Restaurante Tipo I: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo II: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo III: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio menor de 100 M³ de agua potable.

Tortillería Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M³.

Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.

Artículo 39.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I. Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

II. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:

- a) Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
- b) No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;



- c) No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
- d) No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
- e) Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- f) No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
- g) Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
- h) Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor al 25% y Menor a 75%	Mayor al 75% y Menor al 125%	Mayor al 125%
Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles. Tipo de tarifa	35% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - \text{LMPi}) / (\text{LMPi})) \times 100$$

Dónde:

- R = Resultado del parámetro
- LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro
- 100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendedos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la



cantidad de \$1,354.00 Pesos (Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,009.00 Pesos (Tres Mil Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional), mas lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 40.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	\$145.00 Moneda Nacional.
Reproducción de documentos	\$2.07 Moneda Nacional por cada foja.
Reproducción de documentos Certificados	\$3.11 Moneda Nacional por cada foja.
Inspección de toma por solicitud del usuario.	Un salario mínimo general vigente en el Municipio de San Luis Río Colorado.
Notificación de adeudo.	Sujeto al procedimiento económico-coactivo señalado en el Código Fiscal del Estado de Sonora.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domésticas y de servicios. El Cobro por cada M³ que descarguen será de \$6.00 Pesos (Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2015, será una cuota mensual de \$43.00 (Son: Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por predio construido, y para predios baldíos..

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$16.50 (Son: Diez y seis pesos 50/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidales desérticos, semidesérticos o agrícola, quedaran exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblaciones.



En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis, se les aplicara la tarifa social mensual de \$16.50 (Son: Diez y seis pesos 50/100 M.N)

Tratándose de Jardineras, quedara exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2015, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 42.- Por la prestación de servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m² 19 salarios mínimos generales vigentes en el municipio

II.- Acarreo de escombros o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m³ 1.30 salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio

a).- Utilización del relleno sanitario:

1- Relleno Sanitario únicamente recepción de escombros, llantas y ramas, por cada ocasión.

a) Pick-up, y vehículo ligero 1.85

b) Camión de Volteo 6m³ 3.86

c) Camión de volteo 14 m³ 7.72

2.- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedaran exentos de pago

3.- Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaria de Economía, deberán cubrir el pago de \$2.40 pesos por unidad.

b).-Relleno y/o centro de transferencia de basura domestica, comercial o industrial, se cobrar en número de veces el salario mínimo general vigente:

1) Pick-up, vehículo ligero; papel, carro doble rodado 1.85
2) Vehículo grande por tonelada; volteo, camión o contenedor 3.86

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 43.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio



CONCEPTO

I.- En Gaveta Sencilla:

- | | |
|----------------------------------------|-------|
| 1.- Derecho de inhumación de cadáveres | |
| a) Adulto | 18.00 |
| b) Niño | 8.50 |

II.- En Gaveta Doble 164.71

III.- En fosa

- | | |
|----------------------------------------|------|
| 1.- Derecho de inhumación de cadáveres | |
| a) Adulto | 6.00 |
| b) Niño | 3.00 |

IV.- Exhumación de restos humanos, áridos o cremados:

- | | |
|-----------|-------|
| a) Adulto | 18.00 |
| b) Niño | 8.50 |

V.- Por la cremación de:

- | | |
|--------------------------|------|
| a) Cadáveres | 7.60 |
| b) Restos Humanos | 5.60 |
| c) Restos humanos áridos | 5.60 |

VI.- Por los servicios de panteones particulares por Cada trámite:

- | | |
|----------------------|-----------|
| a) Panteón la Grulla | 11.50 Smv |
| b) Panteón Paraíso | 18.25smv |

VII.- Inhumación y/o deposito de cenizas 7.00

VIII.- Licencia para construcción

- | | |
|------------------------------------------|-------|
| 1) En gaveta | |
| a) Licencia de adulto en gaveta | 13.00 |
| b) Licencia de niño en gaveta (0-3 años) | 4.59 |
| c) Licencia de niño en gaveta (4-9 años) | 11.39 |

2) En fosa

- | | |
|------------------------------------------|------|
| a) Licencia de adulto en gaveta | 3.97 |
| b) Licencia de niño en gaveta (0-3 años) | 2.27 |
| c) Licencia de niño en gaveta (4-9 años) | 3.66 |

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 3) Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco De herrería o de malla, techo, barda, pilar, instalación De lapita y cordón, se cobrará el 10% sobre el total de La obra. | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

En casos extremos se podrá exentar la inhumación y solo se liquidará el importe de la perpetuidad.

Artículo 44.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 45.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:



CONCEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y porcino	Aves de corral y conejos:	Avestruz
I.- Utilización diaria de corrales, Por cabeza:	0.1248	0.0728	0.0312	0.1248
II.- Sacrificio, por cabeza:	1.0608	0.3640	0.0312	1.0608
III.- Utilización del servicio de refrigeración, por cabeza diariamente:	1.1648	0.5824	0.0208	0.5824
IV.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza:	0.1248	0.0624	0.0208	0.1296
V.- Báscula, por kilo	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020

Artículo 46.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES

Artículo 47.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
Niños hasta de 13 años:	0.42
Personas mayores de 13 años	0.70
Adultos de la tercera edad	0.42

Por el año 2014, no se cobrará en este municipio el acceso a parques públicos.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 48.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente	6.74

Artículo 49.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la conexión:	4.49
II.- Por la prestación del servicio, mensualmente:	
a) En casa habitación:	3.37
b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios:	5.05
c) En bancos, casas de cambio y otros similares:	6.74
d) En dependencias o entidades públicas	3.37

SECCIÓN VIII TRÁNSITO



Artículo 50.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luis Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas o tenencia para el año 2014.

Artículo 51.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| a) licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista | 1.50 |
| b) Licencia de motociclista: | 1.00 |
| c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18: | 5.00 |

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas. Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras Los vehículos reportados como robados. 10.00

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los corralones, yardas, patios o similares, donde se almacenen los vehículos detenidos, se cobra una cuota adicional del 15% más del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, se cobrará diariamente.

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En la Yarda Municipal | 0.2525 |
| b) En los Patios de Seguridad Pública | 0.46 |

No se cubrirá la tarifa de almacenaje anterior durante los 15 días posteriores a que se le hubiere notificado al propietario sobre la recuperación de su vehículo, aplicándosele la tarifa los días subsiguientes, si no retira el vehículo.

Se considerará un descuento de hasta el 60% durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, a quienes cuenten con adeudo por almacenaje de vehículo en los corralones del Municipio.

IV.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los límites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 107 salario mínimo vigente en el municipio por cada uno pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al periodo que se utilizan en el año,

Artículo 52.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se pagaran \$5.00 pesos por hora.

Artículo 53.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128 de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 54.- Los descuentos que se otorgan por el concepto de infracciones, es el que a continuación se detallan, excepto infracciones por estado de ebriedad, exceso



de velocidad en zonas escolares, estacionarse en lugares de discapacitados, internarse indebidamente en la fila de automóviles para E. U. A. Y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

I.- 50% si paga antes de las 72 horas

SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 55.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- En estacionamientos públicos de primera clase:	
a) Por hora:	0.09
b) Por día:	0.45
c) Por mes:	5.05
II.- En estacionamientos públicos de segunda clase:	
a) Por hora:	0.07
b) Por día:	0.33
c) Por mes:	4.49
III.- En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora:	0.05
b) Por día:	0.23
c) Por mes:	3.93

Artículo 56.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 57.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por constancia de zonificación habitacional:	1.18
II.- Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagaran las siguientes cuotas:	



a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	1.40
b) Revisión de proyecto de 61 M ² en adelante, por M ² ,	0.03
c) Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente justificadas 0.015	
d) Cancelación de Proyecto revisado habitacional	1.00
III.- Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación)	
Construcción completa.	
a) Hasta 30 M ² ,	1.35
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.16
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.23
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.33
f) por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional	10.0
g) Tratándose de viviendas que inician sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m2 adicional al costo de la licencia.	0.05
IV.- Licencia de construcción (habitacional)	
Techumbres, techos de lámina, madera, malla sombra y remodelaciones para uso habitacional por M ²	
a) Hasta 30 M ² ,	0.67
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.06
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.10
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.12
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.17
V.- Por remodelación de fachada:	
1.-) de cerco y/o barda habitacional se cobrará x ML (material de construcción y/o herriería)	
a) Hasta 20 ML	2.22
b) De 21 a 40 ML	3.35
c) Por metro lineal subsecuente	0.06
2.-) de edificación habitacional se cobrará por ML:	
a) Hasta 20 ML	6.0
b) De 21 a 40 ML	8.0
c) Por ML subsecuente	0.5
3.-) de edificación comercial se cobrará por ML	
a) hasta 20 ml	8.0
b) de 21 a 40 ml	10.0
c) por ml subsecuente	1.0

VI.- Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagará las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	4.15
b) Revisión de proyecto de 61 M ² en adelante, por M ²	0.15
c) Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas 0.015	0.
d) Cancelación de Proyecto Revisado Comercial	2.00
VII.- Licencia de construcción (comercial , construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados)	
a) Hasta 30 M ² ,	3.99
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.28
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.33
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.38
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.44
f) por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial	10.00
g) Tratándose de construcciones con giro comercial, que inician sin licencia de construcción, pagarán por regularización por M2 adicional al costo de la licencia.	.06
VIII.- Licencia de construcción (comercial)	
Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M ²	
a) Hasta 30 M ² ,	2.00



b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.14
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.17
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.19
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.22

Cuando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgará una prórroga con una vigencia indefinida.

Nota: Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.

IX.- Remodelación de fachada comercial

a) Hasta 20 ML	2.66
b) De 21 a 40 ML	3.45
c) Por metro lineal subsecuente	0.06

X.- Bodega de almacenamiento

a) Hasta 30 M ² ,	3.01
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.21
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.24
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.32

XI.- Por la expedición de certificaciones de número oficial: 1.27

XII.- Constancia de alineamiento y Número oficial 1.98

En las renovaciones de constancia de alineamiento y número Oficial, se pagará el 50%, siempre y cuando se haya expedido Durante los últimos seis meses

XIII.- Otras licencias:

1.- Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) demolición de edificaciones por m ² (habitacional)	0.05
b) demolición de edificaciones por m ² (comercial)	0.10
c) demolición de bardas por metro lineal	0.05
2.- Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, se pagará:	
a) hasta 10 metros lineales	1.00
b) más de 10 metros lineales, por metro lineal	0.10
c) por los permisos para construcción o reposición de losas por m ² , se pagará	0.20
d) para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:	
1) hasta 10m ² de superficie	15.0
2) de 11 a 20 m ² de superficie	20.0
3) por cada m ² de superficie en construcción subsecuente	0.20
4) por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m ³	7.0
5) mayor de 50 m ³	15.0
6) Toldos de hasta 10 metros lineales de frente	5.0
7) por cada ml subsecuente	0.15

XIV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes:

I.- Por lote fusionado:

1.- Hasta 1000 M ²	1.27
2.- De 1001 a 10,000 M ²	3.6
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	5.9

b).- Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a fusionar

1.- De 1 a 5 hectáreas	3.00
2.- De 6 a 10 hectáreas	5.00



3.- De 11 hectárea en adelante 7.00

c) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:

1.- Tratándose de predios urbanos:

1.- Hasta de 1000 M ²	6.80
2.- De 1001 a 10,000 M ²	9.04
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	11.25

d).- Tratándose de predios agrícolas, por cada lote que resulte

1.- De 1 a 5 hectáreas	10.00
2.- De 6 a 10 hectáreas	7.50
3.- De 11 hectáreas en adelante	5.00

e) Por relotificación, por cada lote: 1.22

f) Por la cancelación de tramites elaborados de subdivisión, fusión o relotificación de predios urbanos y agrícolas.

1.- Hasta 1000 m ²	1.00
2.- De 1001 m ² hasta 10,000m ²	1.50
3.- De 1 Hectárea en adelante, por Hectárea	2.00

g) Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificación 1.50

XV.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto, 0.73

XVI.- Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrara de acuerdo al la siguiente tabla:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Hasta 20 ML	2.30
b) De 21 a 50 ML	3.47
c) De 51 a 100 ML	5.79
d) Por metro lineal subsecuente	0.06

XVII.- Por la autorización para utilizar la vía publica con materiales durante la construcción por cada 20ml/mes, el cobro será:

a) De 1 a 15 días, por 20ml	4.39
b) De 16 a 30 días por 20ml	8.77
c) Mas de 21 ml, por cada ml adicional	0.05

XVIII.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran los siguientes derechos.

1) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.08 vsmgv

2) Instalaciones de infraestructura:

a) redes subterráneas por ml anualmente 0.01vsmgv:

1.- telefonía	0.01
2.- transmisión de datos	0.01
3.- transmisión de señales televisión por cable	0.01
4.- Distribución de gas	0.01
5.- energía eléctrica	0.01

b) redes visibles o aéreas por metro lineal anualmente 0.02 vsmgv:

1.- Telefonía	0.02
2.- Transmisión de datos	0.02
3.- transmisión de señales televisión por cable	0.02
4.- Distribución de gas	0.02
5.- energía eléctrica	0.02



a. registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada uno 1.19
vsmgv

XIX.- Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:

1.- Autorización para utilizar la vía pública de manera temporal con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:

a) Hasta 20 m² 4.49
b) Mas de 20 m² 7.87

2.- Autorización para instalar antenas para telecomunicación, similares y otras de uso comercial, incluyendo la revisión de proyecto, excepto antenas de televisión de uso domestico

a) A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts 10.4
b) de 15 mts a 25 mts 56.24
c) de 26 mts. En adelante 104.00

3.- Los derechos por la ocupación de la vía publica con instalaciones de infraestructura urbana:

a) Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades 10.0
b) Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno 8.0

4.- Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrara un salario mínimo vigente en el Municipio

XX.- Terminación de obra y autorización de ocupación de inmueble solo comercial, industrial y servicios

a) Hasta 50 M² 4.97
b) De 51 a 100 M² 8.97
c) De 101 a 250 M² 11.97
d) De 251 a 500 M² 14.97
e) De 501 a 1000 M² 17.53
f) De 1001 a 2000 M² 28.9
g) De 2001 a 5000 M² 40.49
h) De 5001 M² en adelante 63.77
i) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que explidan bebidas alcohólicas. 28.9

A los establecimientos que realicen su apertura en el ejercicio , y cumplan los siguientes requisitos , se le cobrara una cuota minima de 2.25 VSMG, excepto casas de empeño, casa de cambio y casas de servicios financieros.

- 1) No excedan los 60m²
- 2) No cuenten con venta de bebidas alcohólicas
- 3) No generen desechos tóxicos
- 4) No manejen materiales peligrosos

XXI.- Evaluación de estudio de impacto ambiental 23.16

XXII.- Por recepción, análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo:

a) Por recepción de Documentación 2.00
b) Por Autorización
1) Hasta 1000 M² 17.43
2) De 1001 a 5000 M² 28.9
3) De 5001 M² en adelante 40.49

XXIII.- Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos.

1.- Hasta por 50 hojas se cobrara 2.25
2.- mas de 50 hojas, por hoja excedente \$1.10



XXIV.- Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo 1.04

XXV.- Por la certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagara de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1) Hasta 5000 m2 | 35.00% |
| 2) Mayor de 5000 hasta 10,000 m2 | 30.00% |
| 3) Mayor de 1 a 50 hectáreas | 27.50% |
| 4) Mayor de 50 hasta 100 hectáreas | 22.50% |
| 5) Mayor de 100 hasta 150 hectáreas | 20.00% |
| 6) Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas pagaran los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza el departamento de desarrollo urbano y ecología | |
| 7) Por segunda y posteriores revisiones del trámite de Certificación de deslinde | 1.50
VSMG
1.04
VSMG |

8) Actualización de croquis de certificación de deslinde

XXVI.- Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de uso de suelo (Zona Federal Marítima)

- | | |
|-----------------------------------|------|
| a) Por recepción de documentación | 2.00 |
| b) Por autorización | |

- | | |
|---------------------------|-------|
| 1) Hasta 1000 M2 | 16.76 |
| 2) De 1001 a 5000 M2 | 27.8 |
| 3) De 5001 M2 en adelante | 38.94 |

XXVII.- Costo por la actualización de factibilidad

- | | |
|---------------------------|-------|
| a) Hasta 1000 M2 | 5.00 |
| b) De 1001 a 5000 M2 | 3.00 |
| c) De 5001 M2 en adelante | 10.00 |

XXVIII.- Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| a) Por la canalización que incluya una o mas tuberías, cuyo diámetro sea menor a 9 cm por cada 10 ML | 5.0 |
| b) Por canalización que incluya una o mas tuberías, cuyo diámetro sea mayor a 9 cm por cada 10 ML | 7.0 |
| c) Por metro lineal excedente | 1.0 |
| d) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por m2 | 3.0 |
| e) Para estructuras sobre la vía publica como módulos, casetas, registros, muretes, etc: | 1.0 |
| 1.- Hasta 2 m2 | |
| 2.- Por cada m2 adicional | |

XXIX.- Por movimiento de tierras se pagará por m2, con vigencia de hasta 4 meses :

- | | |
|-------------------------------------------------------|------|
| a) por los primeros 1000m2 o fracción | 10.0 |
| b) De 1001 m2 en adelante, por cada m2 adicional 0.05 | |

XXX.- Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:

- | | |
|-------------------------------------------|------|
| a) Hasta 20 cajones de estacionamiento | 4.0 |
| b) de 21 a 40 cajones de estacionamiento | 8.0 |
| c) de 41 a 100 cajones de estacionamiento | 10.0 |
| d) por cada cajón subsecuente | 0.07 |

XXXI.- Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia hasta 4 meses.

- | | |
|---------------------------------------------|-------|
| a) Por los primeros 900 m2 | 10.00 |
| b) De 901 en adelante por cada m2 adicional | 0.05 |

Artículo 58.- Por los predios que regularicen CORETT y el RAN, se cobraran los siguientes conceptos, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:

- | | |
|---------------------------------------------|------|
| a) Por la asignación de la clave catastral | 0.24 |
| b) Por la certificación del valor catastral | 0.82 |



Artículo 59.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causaran los siguientes derechos, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:

a) Constancia de zonificación por unidad habitacional	17.43
b) Licencia de uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar	0.001
c) Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización	
d) Autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.	
e) Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.	
f) Autorización de régimen de condominio (por vivienda)	2.25
g) Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta	20.0
h) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un incremento del 20%.	

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgara un 50% de descuento.

Artículo 59 bis.- En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causaran los siguientes derechos, en veces el Salario Mínimo General en el municipio:

a) Por revisión de documentos	5.00
b) Por autorización de Régimen de condominio por departamento o local comercial.	3.50

Artículo 60.- Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 61.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Título VII Capítulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 62.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 63.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga y que utilicen parte de la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Establecimientos de 150 a 350 m ² de construcción y/o área de operación:	5.62
b) Establecimientos de 351 a 1000 m ² de construcción y/o área de operación	11.24
c) Establecimientos de 1001 m ² en delante de construcción y/o área de Operación.	16.87

Artículo 64.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información los derechos conforme a las siguientes bases:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales



y documentos de archivo:	0.54
II.- Por certificación de copias de expedientes y Documentos de archivo Catastral.	1.74
III.- Por expedición de ficha catastral:	0.54
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población:	2.16
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral:	2.16
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral:	0.33
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos:	0.43
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.89
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.74
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.74
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros:	1.74
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	1.74
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural:	1.08
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	4.26
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo:	8.36
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	1.74
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	0.29
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	8.36
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	14.06
XX.- Por mapas de municipio tamaño doble carta:	2.08
XXI.- Por mapas y padrones de mas de 36 pulgadas solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	5.67
XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral:	1.74
XXIII.- Por registro de correcciones a los trámites de traslados de dominio:	2.81
XXIV.- Por la asignación de clave catastral por predio:	1.08
XXV.- Por manifestación de cambios de razón social en nombre de Propietarios de bienes inmuebles:	10.82
XXVI.- Por mapa y padrones solicitados por empresas hasta 24 x 36 (pulgadas) digitalizado:	27.04
XXVII.- Por copia simple de archivo en los tramites de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	1.08
XXVIII.- Por certificación de avalúos:	1.74
XXIX.- Por la cancelación de traslados de dominio:	2.89



XXX.- Por impresión de estados de cuenta de predios, 0.20

Exceptuando al propietario previa identificación oficial.

XXXI.- Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusión en el Traslado de Dominio 0.24

XXXII.- Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:

a) Segunda verificación 1.00

b) Posteriores revisiones 2.00

Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto la fracción XXII.

SECCION XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 65.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.	10.40
a) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	20.80
b) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	26.00
II.- Por el análisis de riesgo ambiental.	10.40
III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental.	5.20
IV.- Prestadores de servicios ambientales:	
1) Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales	30.00
2) Revalidación en el registro para el padrón	20.00
V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:	
1) Licencia ambiental integral	75.00
2) Licencia ambiental integral simplificada	25.00
VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	15.00
VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	10.00
VIII.- Por las Autorizaciones para derrumbar o trasplantar árboles, se pagara mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, para su utilización en campañas de reforestación, podrá también cubrirse el costo correspondiente al valor de adquisición y	



colocación de los árboles de reposición, también podrá cubrirse este requisito, plantando la persona interesada los cinco árboles de reposición en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un peligro eminente, podrá exentarse el pago.

SECCIÓN XII

POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 66.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, prevención y control de desastres, se causarán los derechos conforme a la siguiente base, basada en número de veces el salario mínimo vigente en el municipio:

a) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

- 1.- Iniciación (por Hectárea) 12.40
- 2.- Aumento de lo ya fraccionado al proyecto de construcción previamente aprobado por el H. Ayuntamiento. (Por vivienda) 1.04

b) Por la revisión de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones de finca nueva o ampliación de finca y, se cobrará en salarios mínimos vigentes, por m²:

Tipo de Construcción :

- 1.- Casa habitación 0.010
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres Almacenes, bodegas e Industrias

Hasta 200 m2	0.080
De 201 a 300 m ²	0.070
De 301 o mas m ²	0.050
- 3.- Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de bailes por metro cuadrado 0.080

c) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres instalados en las construcciones de finca nueva y establecimientos empadronados que requieran obtener su Licencia de Funcionamiento, se cobrará en salarios mínimos vigentes en el municipio, por m² 2:

- 1.- Casa habitación exenta
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres, Almacenes, bodegas e industrias:

De 1 y hasta 300 m ²	0.040
De 301 o mas m ²	0.030
- 3.- Casinos, palenques, bares, discotecas, salas de masaje, salones de baile

Hasta 60m2	0.060
De 61 a 200 m2	0.070
De 201 a 300 m2	0.080
De 300 m2 en adelante	0.090

Tratándose de los trámites efectuados ante Protección Civil relativos a la renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio 2015, siempre y cuando permanezcan en idéntica situación las instalaciones físicas, se exentará el pago.

d) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrará en salarios mínimos vigentes en el municipio de acuerdo a la siguiente base:

- | | |
|----------------------------------------------------|-------|
| 1.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado | 1.50 |
| 2.- Circos | 15.00 |
| 3.- Exposiciones, Ferias, Kermés | 15.00 |
| 4.- Eventos deportivos | 15.00 |
| 5.- Balles populares | 20.00 |

Se podrá reducir la tasa del 0% del cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.



e) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños en:

1.- Casa habitación	0.040
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.500
3.- Comercios	0.060
4.- Talleres, Almacenes y Bodegas	0.060
5.- Industrias	0.060

Por el concepto mencionado en el inciso e), y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señalará como salario mínimo general en el municipio, se cubrirá por cada \$1,035 (Mil pesos treinta y cinco pesos00/100 M.N.) de la suma asegurada.

f) Por la revisión de proyectos de establecimientos destinados a la Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de bebidas con contenido alcohólico y la expedición de Dictámenes de Factibilidad de ubicación para Anuencia Municipal, se cobrará en número de veces el Salario Mínimo vigente en el municipio:

1.- Tienda de abarrotes	8.65
2.- Tienda departamental	12.48
3.- Restaurante	12.48
4.- Centro de eventos o salón de baile	20.48
5.- Centro deportivo o recreativo	20.48
6.- Fabrica	20.60
7.- Agencia distribuidora	20.60
8.- Expendios	20.80
9.- Cantina, Billar o boliche	25.60
10.- Tienda de autoservicio	20.60
11.- Hotel o motel	20.80
12.- Centro nocturno	30.00
13.- Casino	50.00

g) Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 3 respondientes, hasta un aforo 3,000 asistentes., se cobrará 20.40 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

Por cada 1,000 asistentes adicionales, y un respondiente mas, se cobrarán 5.08 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

h) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrará en base:

Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio:

1.- Hasta 10 Personas	20.80
2.- De 11 a 20 Personas	26.00
3.- De 21 a 30 Personas	31.20

i) Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1.- Comercios	41.60
2.- Industrias	62.40
3.- Escuelas y Guarderías Privadas	20.00

j) Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

1.- Programa Interno de Protección Civil	31.20
2.- Plan Interno de Protección civil	26.00
3.- Determinación del Grado de Riesgo de Incendios	20.80

k) Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor.

20.80

l) Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento

25.60



de equipos y sistemas contra incendios.

m) Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: se cobrará en número de veces el salario mínimo general:

1.- Campos de tiro y caza	50.00
2.- Instalaciones en las que realice compra venta de Sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	70.00
3.- Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios Pirotécnicos.	94.00
4.- Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema De cohetes o castillos	10.00 a 15.00

n) Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:

1.- Dentro de la ciudad	8.20
2.- fuera de la ciudad	
a) hasta 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 a 300 km	60.00
d) 301 a 400 km	80.00
e) 401 a 500 km	100.00
f) 501 a 600 km	120.00
g) 601 a 700 km	140.00
h) de 701 km en adelante	150.00

o) Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bombera.

1.- Dentro de la ciudad	20.00
2.- Fuera de la ciudad	
a) De 1 a 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 km en adelante	50.00

p) Por factibilidad uso de suelo y entorno en Guarderías 20.60

q) Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunicación, similares y otras de uso comercial 16.05

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 67.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Retención hasta por 48 horas	3.12
II.- Retención por 10 días	6.24
III.- Esterilización	2
IV.- Desparasitación y vacuna	2.08
V.- Consulta	0.54
VI.- Adopción con esterilización	



a).- Cachorro	2.00
b).- Adulto	2.05
VII.- Vacunación	1.10
VIII.- Desparasitación	1.10
IX.- Instalación de microchips	1.70

**SECCIÓN XIV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 68.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de certificados:	
a) De no adeudos de créditos fiscales	1.12
b) De no adeudo de infracciones de tránsito y tenencia Municipal	0.22 2.0
c) Por certificación de planos	2.0
d) Legalizaciones de firmas	1.12
e) Por certificaciones de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
f) Certificaciones de documentos, por hoja	1.12
g) Constancia de inscripción, Renovación anual, cambio de propietario, razón social o de domicilio en el Padrón Municipal de Contribuyentes, según el Art. 49 de la Ley de Hacienda Municipal	2.25
h) Alta como perito local responsable de obra	10.0
i) Alta como perito foráneo responsable de obra	15.0
j) Actualización anual como perito responsable de obra	
1.- perito sin tramites pendientes	5.0
2.- perito con tramites inconclusos	10.0
k) Por permiso de bailes	
1.- En salones, sin cobro de admisión	1.1
2.- En salones, con cobro de admisión	2.00
3.- En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas etc.)	1.1
l) Por expedición de Constancias: No empleado Mpal, Cartilla Militar, Manutención	1.12
m) Certificado de Buena Conducta	1.12
n) Tramites de Herraje	1.12
ñ) Certificado de Residencia	1.12
o) Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol.	27.56
p) Por la expedición de constancia de construcción de vivienda, terminación de obra por vivienda y por perito responsable de obra	2.5
q) Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental, estudios hidrológicos, estudios geológicos y de mecánica de suelo:	
1.- Habitacional:	
1.1 Hasta 400m2	3.0
1.2 De 401 m2 en adelante	6.0
2.- Comercial:	
2.1.- Hasta 1000 m2	6.0
2.2.- 1001 m2 en adelante	12.0
r) Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo	1.12
s) Por la expedición de copia certificada de Título	1.60
t) Por la expedición de cancelación de reserva de dominio para lote y jardinera	1.10
u) Por la expedición de carta de antecedentes registrales para lote o jardinera	1.10
v) Constancia de inscripción municipal de vehículos irregulares	1.00
II.- Por certificación de documentos solicitados de acceso a la información pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia:	
a) Reproducción de copias simples	\$4.00 x hoja
b) Reproducción de Copias Certificadas	\$ 8.00 x hoja



c) reproducción de Imágenes (DVD)	\$ 139.00 pieza
d) Reproducción de Datos y Audio (CD)	\$ 49.00 pieza
e) Reproducción de Videos/Cassettes	\$ 69.00 pieza
f) Reproducción de AudioCassettes	\$ 28.00 pieza
g) Envío de paquetería	\$ 418.00 x envío

III.- Tarifas mensuales para el cobro de derechos por 2 m² de espacio para venta en vía pública para el ejercicio 2015.

a) Comercio fijo :

CONCEPTO	1er Cuadro	2do. Cuadro	3er. cuadro
Aguas frescas y frutas	\$237.00	\$167.00	125.00
Alimentos preparados	\$237.00	\$167.00	125.00
Alimentos sin preparar	\$208.00	\$140.00	125.00
Dulces y otros	\$200.00	\$140.00	125.00
Fruta seca y confitería	\$188.00	\$140.00	125.00
Artesanías y misceláneas	\$251.00	\$200.00	159.00
Oficios	\$245.00	\$200.00	145.00

b) Comercio Semifijo fijo :

CONCEPTO	1er cuadro	2do. cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	\$138.00	\$111.00	96.00
Alimentos preparados	\$138.00	\$111.00	96.00
Alimentos sin preparar	\$138.00	\$126.00	112.00
Dulces y otros	\$138.00	\$126.00	96.00
Fruta seca y confitería	\$ 138.00	\$111.00	84.00
Artesanías y misceláneas	\$173.00	\$139.00	133.00
Oficios	\$244.00	\$187.00	145.00

c) Comercio ambulante: El costo será de \$194.00 mensuales en el primer sector y \$129.00 en el resto de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

d) Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrará una cuota diaria de \$74.00 por vendedor.

e) Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por día \$193.00

f) Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor \$773.00

g) Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas Decembrinas por día \$193.00

h) Permiso para la venta en vía pública de animales:

1) Los comúnmente utilizados como mascotas, \$118.00 por día

2) La venta de animales sujetos a permiso de la SEMARNAT \$178.00 por día

i) Permiso para la utilización de las casetas en las Plazas y andadores, del municipio:

1) Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las Plazas y andadores a razón de \$296.00 mensuales.

2) Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de boletería a razón de \$178.00 mensuales

3) Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las Plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.

j) Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobrarán las siguientes cuotas mensuales:

1) Mercado sobre ruedas	\$320.00
2) Bosque de la ciudad	\$128.00
3) Parque Gabriela Leyva	\$128.00
4) Parque Yoreme	\$138.00

Aquellas personas que acrediten 65 años o mas, así como las personas con discapacidad, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2015, si realizan su tramite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando exentas de pago las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.



A partir del ejercicio 2015 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de \$671.00, y \$1,343.00 por cada metro adicional, así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m², se les cobrará \$2,014.00 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro adicional.

l) Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, cubrirán una cuota mensualmente con la siguiente tarifa en veces el salario mínimo general:

Primer cuadro	7.57
Segundo cuadro	5.41
Tercer cuadro	3.24

IV.- Por expedición de permisos para eventos Especiales:

a) Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el período de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

1.- Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrarán:

1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos	16.22 smgv
1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos	20 smgv
1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos	25 smgv

2.-Renta de espacio:

2.1.- Hasta 4 m ²	\$807.00
2.2.- Mas de 4 m ² , por cada m2 adicional	\$202.00

b) Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre

1.-Renta de locales con estructura	\$1,140.00
2.-Renta de espacio:	
2.1.- Hasta 8m ²	\$949.000
2.2.- Mas de 8m ² , por cada m2 adicional	\$1,184.00

3.- Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luis tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del inciso b)

c) Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:

1.- De 1 a 4 juegos	8.11 smgv
2.- De 5 a 8 juegos	10.00 smgv
3.- De 9 y hasta un máximo de 12 juegos	13.00 smgv
4.- Para armar y desarmar los juegos se cobrará por día	4.00 smgv

d)Permiso para eventos públicos masivos (Inauguraciones, caravanas, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares) Por cada 7 días

\$1,938.00

e) Volanteos:

1.-En banqueta, por día y por cada persona	1 smgv
2.- En cruceros, por día y por cada persona	2 smgv

Tratándose de eventos con permisos provisionales como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe



de 50 a 100 smgv para garantizar la limpieza del lugar donde se instalen.

V.- Por los servicios que prestan en Servicios Médicos:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Certificado Médico	3.30
b) Consulta Médica	0.27
c) Certificado de Licencia	0.76
d) Terapia Individual	1.07
e) Examen de Laboratorio :	
1.- Tipo Sanguíneo	0.54
2.- Estado de Embarazo	0.56
3.- Examen de Orina	0.21
4.- Reacciones Febriles	0.90
5.- Hepatitis B	2.25
6.- Hepatitis C	2.81
7.- Prueba Sífilis	0.90
8.- Herpes	2.65
9.- Prueba VIH	1.12
10.- Biometría hemática	0.45
11.- Glúcosa en sangre	0.22
12.- Urea nitrogenada	0.22
13.- Acido urico	0.28
14.- Creatinina	0.22
15.- Colesterol	0.22
16.- Triglicéridos	0.45
17.- Proteínas totales	0.34
18.- Fosfatasa alcalina	0.56
19.- Herpes II	0.79
20.- Chlamydia	0.91
21.- TGO	0.34
22.- TGP	0.34
23.- Bilirrubina total	0.23
24.- Bilirrubina directa	0.12
25.- Albúmina	0.12
f) Certificado Prenupciales	0.27
g) Certificados de Salud	0.97
h) Examen Antidoping	3.93
i) Aplicación de inyección	0.12
j) Curación sencilla	0.50
k) Curación de heridas infecciosas	1.22
l) Por los servicios dentales siguientes:	
a.- Amalgamas, por cada pieza dental.	1.60.8
b.- Extracción de pieza dental	0.54
c.- Limpieza dental	
m) Certificado prenatal con tipo sanguíneo	0.80
n) Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o reposición	1.08
o) Reconocimientos médicos por visita	1.60

VI.- Por los servicios que se prestan en el Centro Cultural Dr. Héctor Chávez Fontes:

a) Cuotas :

1.- Cuota total por cursos de Septiembre a diciembre	\$931.00
2.- Cuota total por cursos de Enero a Junio	\$1,242.00

b) Cuota para alumnos que tomen 2 o mas cursos, pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante pagan el 50% del total de la cuota.

c) Becas del 50% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico

d) Se otorga el 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial del INAPAM

e) Se cobrara una cuota mensual en los cursos de verano \$331.00

f) Los alumnos que ingresen en fechas posteriores al inicio de los cursos, pagaran la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.



**SECCIÓN XV
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 69.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer Bimestre:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Anuncios luminosos	
1.- hasta 7 M ² por m ²	1.11
2.- mas de 7m ² , por m ²	2.70
b) Anuncios No luminosos	
1.- hasta 7 M ² por m ²	0.84
2.- mas de 7m ² , por m ²	2.29
c) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.	
1.- De 1 a 7 m ² ,	100.00
2.- De 7.01m ² en adelante,	150.00
d) Publicidad sonora, fonética o autoparlante	
1.- Por año	11.90
2.- Por día	0.30
3.- Por Vehículo	0.30
4.- Los comercios fijos por día	0.30
e) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos para tal efecto se pagara la cuota de 11.25 salarios mínimo general vigente en el municipio.	
f) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrara la siguiente cuota en veces el salario mínimo general vigente en el municipio.	
1.- Vigencia hasta 15 días	
a) De 1 a 3 piezas	2.71
b) De 4 a 6 piezas	4.25
2.- De 16 hasta 30 días	
a) De 1 a 3 piezas	5.41
b) De 4 a 6 piezas	8.50
3.- Por cada día adicional	0.54
g) Rótulos tipo manta o lona en vía pública hasta 90 días:	
1.- De 1 a 3 piezas (hasta 2M ²)	1.61
2.- Por m ² o pieza adicional	0.27
h) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:	
1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después	3
2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovara hasta tres veces consecutivas	4

Para la colocación de anuncios de publicidad provisional en vía pública para eventos, se deberá dejar un depósito en garantía por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el cual será devuelto a los 5 días posteriores del retiro de la



publicidad por parte de los propietarios quienes deberán presentar físicamente los anuncios retirados para que los inspectores municipales realicen verificación.

En caso de no retirar la publicidad dentro del tiempo establecido, el Municipio utilizará el pago del depósito en garantía como sanción por no haber retirado los anuncios de la vía pública.

i) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio:

1.- Hasta 7 m ²	22.72
2.- Por M ² adicional	1.40

j) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 1.08 salario mínimo general vigente en el municipio, por vehículo por año.

k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados no luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 0.81 salario mínimo general vigente en el municipio.

l) Publicidad de volanteo se cobrará por día una cuota de 5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Se otorgará un descuento cuando sea solicitado, siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios en la presentación de los volantes.

	DESCUENTO
1.- Sea un establecimiento Certificado Ambientalmente responsable	50%
2.- Volantes impresos en papel Ecológico y/o reciclado.	50%
3.- Volantes que incluyan mensaje legible alusivo al cuidado del ambiente	50%

m) Por anuncios en yallas publicitarias se cobrará 8 veces el salario mínimo, por m² con vigencia hasta de 6 meses.

Artículo 70.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o poseedores de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

Artículo 71.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 72.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2015, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 73.- Si para la regularización de los anuncios ya colocados el Municipio instaura el procedimiento administrativo de ejecución y/o realiza cualquier otra gestión administrativa de cobro, el causante cubrirá los derechos que correspondan al ejercicio fiscal 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 o en su caso a retirar el anuncio que haya instalado sin autorización municipal.



SECCIÓN XVI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 74.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiéndose a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
1.- Fábrica	618
2.- Agencia distribuidora	618
3.- Expendio	618
4.- Tienda de autoservicio	618
5.- Cantina, pillar o boliche	618
6.- Centro nocturno	618
7.- Restaurante	541
8.- Centro de eventos o salón social	541
9.- Hotel o motel	541
10.- Centro recreativo o deportivo	541
11.- Tienda de abarrotes	364
12.- Casinos	1000

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

1.- Eventos para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares	3.00
a).- Fiestas en casa	1.10
b) Locales comerciales	3.00
3.- Kermés	11.24
4.- Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	16.87
5.- Carreras de caballos, rodeo, jarpeo y eventos públicos similares	56.24
6.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	27.12
7.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	5.62
8.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	28.12
9.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	40.49
10.- Palenques	56.24
11.- Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	30.00
b) Regionales	15.00
c) Locales	5.62

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

CAPÍTULO TERCERO



DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 75.- Los productos causaran cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio

- I.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.
- II.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios, 3.99
- III.- Planos para la construcción de viviendas 3.99
- IV.- Venta de Croquis 1.04
- V.- Planos del centro de población del Municipio, se cobrara 8.0
- VI.- Formas impresas 44.99
- VII.- Venta de equipo contra incendio 26.71
- VIII.- Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión 26.71
- IX.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares 0.56
- X.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrara el número de veces de salario mínimo vigente:
- a) Hasta 500 m² 5.79
 - b) De 501 a 1000 m² 11.58
 - c) En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adicionales de las cuotas anteriores.
 - d) de 1001 m² en adelante, por metro lineal, por perímetro 0.15
 - e) deslinde de postería, por cada poste 2.70
 - f) por alineamiento de cordón y banqueta 3.0

En los casos que la ciudadanía solicite los tramites de la fracción X, con carácter de urgencia siempre y cuando sean dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo de la fracción anterior.

XI.- Enajenación onerosa de bienes Muebles. Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

XII.- Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles. Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme mediante el valor catastral de la zona homogénea por m².

XIII.- En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento

a) Se cobrará por cada evento una cuota de: \$500.00 hasta de \$ 50,000.00 considerando el inmueble y duración del evento.

b)- Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrara en los siguientes rangos:

1.- Congresos y conferencias con carnet por cada evento:

- 1) Sin aire \$12,000.00
- 2) Con aire 14,000.00

2.- Obras de teatro, espectáculos con carnet, por cada día:

- 1) Sin aire \$12,000.00
- 2) Con aire \$20,000.00

3) Para eventos gratuitos de Educación pública, hasta \$3,000.00 7,000.00

4) Para eventos gratuitos de Educación Privada \$10,000.00 \$12,000.00

5) Renta del Lobby

- a) Sin aire acondicionado \$3,000.00
- b) Con aire acondicionado \$4,000.00

c). Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles solicitados a la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales, cuando la ciudadanía lo solicite se cobrara:

- 1) Gradas \$517.00
- 2) Templete \$1,035.00



- | | |
|----------------------------|-----------|
| 3) Instalación de mamparas | \$ 517.00 |
| 4) Carpa | \$207.00 |

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios, deberá dejar depósito de \$1,035.00 (Mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) como depósito en garantía.

XIV.- Por concesión anual de recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XV.- El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal el cobro será de: \$724.00

XVI.- Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.

XVII.- Venta de nichos se cobrará:

- | | |
|----------------------------------------------|-------------|
| a) Los ubicados en las secciones A y B | 167.00 smgv |
| b) Los ubicados en las secciones C, D, E y F | 200.00 smg |

XIII.- Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

XIX.- El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economía, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:

Comerciales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

Habitacionales: Debido a las diferentes zonas homogéneas de la ciudad, así como la variación y actualización de sus valores de venta y las adquisiciones de reserva territorial, se establece determinar el valor de venta por metro cuadrado, respecto al valor de la zona homogénea autorizado por la Dirección de Catastro, Desarrollo Urbano, y Ecología Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, donde se encuentre dicho predio, más un incremento adicional en el rango mínimo del 50% al rango máximo del 100% respecto a su valor en zona homogénea, los rangos serán determinados y autorizados en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

XX.- Por los demás servicios que preste Inmobiliaria del Río Colorado, en número de veces el Salario Mínimo General vigente en el Municipio:

a) Cargo por cesión de derechos:

1.- En lote habitacional:

- | | |
|------------|------|
| Baldío | 7.40 |
| Construido | 7.40 |

2.- En lote comercial:

- | | |
|------------|-------|
| Baldío | 54.00 |
| Construido | 61.80 |

3.- En lote industrial:

- | | |
|------------|-------|
| Baldío | 69.50 |
| Construido | 77.2 |

4.- Cesiones especiales en lotes habitacionales:

- I. Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo se aplicará un cargo adicional de 7.40
- II. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70

5.- Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:

- I. Si la cesión se realiza de padres a hijos, hijos a padres o entre hermanos, se aplicará el cobro de 7.40
- II. Si la cesión se realiza por segunda ocasión a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 14.80
- III. Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70

b) oficina de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar

- 1.- Cancelación de reserva de dominio exento

c) Titulación de lotes en instrumentos privados:



1.- En lote habitacional baldío y construidos se cobrara 10.00 VSMGV

2.- En lote comercial:

Baldío	52.00
Construido	59.40

3.- En lote industrial:

Baldío	66.80
Construido	74.30

d) Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento 2.90

e) Duplicado o reposición de documento 2.20

f) Copia simple de comprobante de pago 0.10

g) Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrara un 1 V.S.M.G.

h) Cuando se compruebe que el beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipal, cuente con bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no reúne los requisitos del Reglamento de la Inmobiliaria del Rio Colorado.

Artículo 76.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 77.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicaran en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 78.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

Artículo 79.- Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 80.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 81.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos comerciales, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, se cobrarán de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, se cobrarán 21.84 a 28.08 salarios mínimos vigentes en el municipio.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación



que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se cobrarán 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

d) Igualmente se impondrá multa equivalente de 10.40 a 21.84 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, por no presentar los vehículos comerciales para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable, siempre y cuando exista un Centro de Verificación.

e) Se impondrá una multa de 7.89 a 13.09 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio a los vehículos particulares, que no realicen la verificación a que se refiere la fracción anterior.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de 11.36 a 16.56 veces el salario mínimo diario vigente.

Artículo 82.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, se cobrará en salarios mínimos vigentes.

- 1.- Por primera vez 50.00
- 2.- Por reincidencia 75.00

b) Por conducir vehículos con aliento alcohólico se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

c) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, se cobrarán de 10.81 a 15.81 salarios mínimos vigentes.

d) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan sin el permiso correspondiente de Tránsito por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso de tránsito correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, se cobrarán de 10.82 a 16.02 salarios mínimos vigentes.

f) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

g) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Artículo 83.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, se cobrarán de 7.89 a 13.09 salarios mínimos vigentes.



Artículo 84.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades, arrancones, aceleración o cualesquiera otra modalidad en vehículos automotores en las vías públicas, se cobrarán de 67.06 a 72.26 salarios mínimos vigentes y la detención del vehículo.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

e) Por circular en sentido contrario, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas, el cobro será de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

Artículo 85.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad, de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas, se cobrará de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito, de 7.89 a 13.09 salarios mínimos vigentes.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresaiga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio, se sancionarán con multa de 14.6 a 19.80 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.



g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él, de 6.76 a 11.96 salarios mínimos vigentes.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros, se sancionara de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 86.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

d) No guardar distancia con el vehículo de enfrente, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

g) Estacionar habitualmente en el día y por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.



k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina, se sancionara de 2.27 a 7.47 salario mínimo vigente.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

Artículo 87.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros, o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

e) Falta de espejo retrovisor, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.



h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, se sancionara de 2.18 a 7.18 salarios mínimos vigentes.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

Artículo 88.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que al internarse a la fila de para entrar a los Estados Unidos de América y por falta de precaución se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Artículo 89.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario mínimo diario vigente del Municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 90.- Se aplicara multa equivalente de 11.24 a 16.44 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Que se estacionen en los lugares asignados a personas discapacitadas.

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 91.- En caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, se afecte el medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida, el C.C.A. (Centro de Control Animal), decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave, tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, tomando en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las mismas personas donde habitan los animales tomando las medidas necesarias para dar solución al problema como: requerimiento del animal, sanción, y que los animales



motivo del problema queden a disposición del C.C.A. (Centro de Control Animal) para determinar su destino final.

Artículo 92.- El dinero que se recabe como consecuencia de las sanciones serán depositadas en un fondo destinado para el mantenimiento y sostenimiento del C.C.A. (Centro de Control Animal) y las campañas que éste realice.

Artículo 93.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

- a) El propietario de un animal infractor demuestre que carece de recursos económicos, por lo que se cambiará ésta por trabajo comunitario determinado por el C.C.A. (Centro de Control Animal)
- b) Además de lo anterior, cuando la agresión no ocasione lesiones que requieran atención médica.

Artículo 94.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido tanto el animal como su propietario, de acuerdo al Reglamento del Centro de Control Animal.

Artículo 95.- Las sanciones a las infracciones de este reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

- I.- Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no revista gravedad.
- II.- Apercibimiento
- III.- Multa de 1 a 17 veces el salario mínimo diario vigente
- IV.- Multa de 18 a 35 veces el salario mínimo diario vigente
- V.- Multa de 36 a 53 veces el salario mínimo diario vigente
- VI.- Multa de 54 a 71 veces el salario mínimo diario vigente
- VII.- Multa de 72 a 90 veces el salario mínimo diario vigente
- VIII.- Multa de 91 a 107 veces el salario mínimo diario vigente
- IX.- Multa de 108 a 125 veces el salario mínimo diario vigente
- X.- Multa de 126 a 150 veces el salario mínimo diario vigente
- XI.- Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa.

Artículo 96.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente apercibirá al dueño de un animal infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 97.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por el C.C.A. (Centro de Control Animal), SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la ciudadanía:

- Sanción: Contará con un plazo de 30 días para regularizarse y obtener los permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario, decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), se le sancionará de acuerdo a la fracción VII del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 98.- Así mismo queda prohibido el ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria sin la autorización expedida por la autoridad correspondiente haciéndose acreedor a la sanción VII del artículo 96 de este ordenamiento, además de las sanciones a que se haga acreedor por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 99.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar a un empleado del C.C.A. (Centro de Control Animal) o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo a la fracción VI del artículo 96 del presente ordenamiento. Así como a quien obstaculice la captura o se rehuse a entregar los animales en custodia al C.C.A. que representen un peligro para la comunidad, por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A.

Artículo 100.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro de sus predios o colocar a sus animales un collar fosforescente, y cualquier indicación que expida el C.C.A. (Centro de Control Animal), se les sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 96 del presente ordenamiento.

Artículo 101.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección, así como escuelas establecidas en el municipio registrarse en el



C.O.A. (Centro de Control Animal), así como dar la información de los animales que atiendan, de lo contrario se les sancionará con la fracción VII de artículo 96 del presente ordenamiento.

MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 102.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realiza una obra, se cobrara en número de veces el salario mínimo general vigente, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente a 3.00 salarios mínimos vigentes.
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrara de 5.00 salarios mínimos vigentes.
- c) Si se tramita un permiso de construcción y posteriormente se verifica que la construcción excede los m2 declarados:
 - 1.- habitacional 10.0 smgv
 - 2.- Comercial 20.0 smgv
- d) En el caso que el permiso sea por 60m2, con la finalidad de evitarse los planes del proyecto:
 - 1.- Habitacional 10.0 smgv
 - 2.- Comercial 20.0 smgv
- e) Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23.0 a 50.0 salarios mínimos vigentes en el Municipio

MULTAS POR NO TENER PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 103.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrara una multa que va de 35 a 40 SMG vigentes en el Municipio, al salón donde sea dicho evento

MULTA POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 104.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas:

- 1.- Por no inscripción, de 5 salarios mínimos vigentes en el municipio.
- 2.- Por no revalidación de su licencia anual durante el primer trimestre de 3 salarios mínimos vigentes en el municipio.

MULTAS POR FALTAS AL BANDO

Artículo 105.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se cobraran de 60 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, según el la gravedad del delito que haya realizado el infractor, según el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 106.- En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 106A.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 66 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

Artículo 106B.- Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el Artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio

MULTAS POR SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES



Artículo 107.- Las multas impuestas por la dirección de Servicios Médicos Municipales, se aplicaran en los siguientes casos y se cobraran en número de veces el salario mínimo general:

- 1.- Multa equivalente de 20.55 a 25.75 veces el SMGVM, a las meretrices que no tengan su tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo.
- 2.- Multa equivalente de 41.10 a 46.30 veces el SMGVM a las meretrices que reincidan por segunda ocasión al no tener su tarjeta sanitaria.
- 3.- Multa de 41 a 46 veces el SMGVM, a los propietarios de los negocios que contraten a meretrices sin contar con la licencia sanitaria.
- 4.- Multa de 54 a 59 veces el SMGVM a los propietarios que reincidan por segunda ocasión en la contratación de las meretrices sin el permiso actualizado.
- 5.- En los casos de que el propietario continúe contratando por tercera ocasión a meretrices sin la tarjeta sanitaria correspondiente, se procederá al cierre del negocio y aplicándole un multa de 81 a 86 veces el SMGVM, por cada meretriz.
- 6.- En los casos que no puedan asistir al reconocimiento médico por causa de enfermedad, deberán acreditar ante la Dirección de Servicios Médicos con el certificado facultativo correspondiente, la Dirección ordenara en estos casos, y en aquellos otros en que los sujetos no asistan al reconocimiento médico extraordinario, las medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, se cobrara en número de veces el Salario Mínimo General:
 - a) Incumplimiento de cita 16.05
 - b) Por segunda vez 26.74

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 108.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de equivalente al 25% del costo del permiso de los anuncios.

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia al artículo 71 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 SMG vigentes en el Municipio.

En caso de reincidencia: La reincidencia y en el caso de infracciones continuas por un periodo de un mes, ameritan la doble y triple sanción tratándose de multas, después de estas sanciones se retirará el anuncio o instalaciones por la autoridad, cargándose los gastos al propietario del anuncio.

Se deroga

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 109.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de veces del salario mínimo vigente en el municipio:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1.- Por construcciones con basura y en estado ruinoso | 14.56 a 19.76 |
| 2.- Por lotes baldíos, sucios, basura o contaminantes | 14.56 a 19.76 |
| 3.- Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardinerías, camellones o en cualquier lugar que no sea el indicado | 9.36 a 14.56 |
| 4.- Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública | 9.36 a 14.56 |
| 5.- Por encender fogatas, quemar basura o llantas tanto en la vía pública como en su propiedad | 9.36 a 14.56 |
| 6.- Por arrojar agua limpia o sucia y/o en calles pavimentadas | 14.56 a 19.76 |
| 7.- Por criar o engordar animales tales como: cerdos, caprinos y otros, dentro de la mancha urbana, excepto mascotas | 30.16 a 35.36 |
| 8.- Por arrojar y/o descargar aguas residuales en calles sin pavimento. | 14.56 a 19.76 |
| 9.- Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles | 9.36 a 14.56 |
| 10.- Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura | 14.56 a 19.76 |



- 11.- Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna 14.56 a 19.76
- 12.- Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar. 30.0 a 40.0
- 13.- Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo 30.0 a 40.0
- 14.- Por la crianza comercial de animales de corral en zonas habitacionales 20.0 a 30.0
- 15.- Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos 30.0 a 40.0
- 16.- Por tirar contaminantes al sistema de drenaje 20.0 a 30.0
- 17.- Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje 20.0 a 30.0
- 18.- Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública 10.0 a 15.0
- 19.- Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo a la Ley pueden ser depositados en el relleno sanitario por ser considerados residuos no peligrosos 30.0 a 40.0
- 20.- Por la emisión de ruido, energía térmica y energía luminosa que rebasen los límites máximos permitidos por las normas técnicas ecológicas, tanto en áreas habitacionales y en zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud 20.0 a 25.0
- 21.- Por la construcción de obras o instalaciones que generan ruido, vibraciones, energía térmica o energía luminosa 20.0 a 25.0
- 22.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio 100.0 a 250.0
- 23.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio 20.0 a 25.0
- 24.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio 30.0 a 40.0
- 25.- Por no acatar lo dispuesto en el Artículo 62, inciso d) del Reglamento de Limpia y Prevención a la contaminación. 1.00 a 9.00
- 26.- Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. 10.00 a 20.00
- 27.- Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionara con 250 SMG por cajón

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 SMG vigente en el Municipio.

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 110.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

SECCION II INDEMNIZACIONES

Artículo 111.- En los casos de daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento se cobrará conforme a los presupuestos elaborados por los peritos en la materia.

SECCION III RECUPERACION DE PROGRAMAS

Artículo 112.- La recuperación de los importes de cada una de las obras que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado.



- a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, \$31.00 por metro²
- b) Alumbrado Público, una cuota fija de \$290.00 por predio beneficiado
- c) Pavimentación, costo \$62 por m²
- d) Electrificación, el costo por contrato \$2,277.00
- e) Rehabilitación de pavimento \$21.00 por m²

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banqueta se otorgaran los siguientes descuentos en los pago de una sola exhibición.

- 1.- 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
- 2.- 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
- 3.- 25% si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.
- 4.- 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarias que marca la CONEVAL(Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Artículo 113.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará \$226.00 por cada trámite.

SECCION IV DONATIVOS

Artículo 114.- El ingreso en este concepto será el que la ciudadanía desee aportar.

SECCION V APORTACIONES VARIAS

Artículo 115.- El ingreso por este concepto se cobrara por el tipo de planta que esté en el vivero municipal de este municipio.

- | | |
|----------------------|---------|
| a) Flor | \$10.50 |
| b) Árboles de sombra | \$21.00 |
| c) Árboles frutales | \$31.00 |

En los casos de reforestación, la ciudadanía cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familia sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha solicitud se puede presentar cada año.

SECCION VI HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 116.- El cobro de este concepto se hará en relación al procedimiento de ejecución fiscal que se le haga al deudor de créditos fiscales a este H. Ayuntamiento

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS

Artículo 117.- El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago; así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 118.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 119.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
------------------	---------	-------------	-------



1000	Impuestos		\$56,982,740
1100	Impuesto sobre los Ingresos		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	3,000,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos	120	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial	32,600,000	
	1.- Recaudación anual	24,600,000	
	2.- Recuperación de rezagos	8,000,000	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	11,000,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	1,800,000	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto predial ejidal	600,000	
1700	Accesorios de Impuestos		
1701	Recargos	2,210,000	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	130,000	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,800,000	
	3.- Tenencia municipal	280,000	
1704	Honorarios de cobranza	15,120	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	120	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	15,000	
1900	Otros impuestos		
1901	Impuestos adicionales	5,757,500	
	1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	2,303,000	
	2.- Para obras y acciones en general 5%	575,750	
	3.- Para fomento deportivo 6.5%	748,475	
	4.- Para asistencia social 6.5%	748,475	
	5.- Para fomento turístico 6%	690,900	
	6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 6%	690,900	
4000	Derechos		\$39,801,365
4100	Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4101	Concesiones de bienes inmuebles	120	
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	130,000	
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público	29,375,264	
4304	Panteones	1,128,381	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	929,781	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	120	
	3.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cenizas	120	
	4.- Por la cremación	120	
	5.- Por servicio en panteones	28,000	
	6.- Venta de nichos	120	
	7.- Venta de lotes en el panteón	120	



	8.- Permiso para construcción en el panteón	170,000	
4305	Rastros		67,220
	1.- Utilización de áreas de corral	5,200	
	2.- Sacrificio por cabeza	23,000	
	3.- Utilización del servicio de refrigeración	35,000	
	4.- Báscula	120	
	5.- Sala de inspección sanitaria	3,900	
4306	Parques		13,000
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	13,000	
4307	Seguridad pública		240
	1.- Por policía auxiliar	120	
	2.- Servicio de alarmas	120	
4308	Tránsito		1,032,360
	1.- Examen para obtención de licencia	117,000	
	2.- Examen para manejar menores de 18 años	120	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	485,000	
	4.- Almacenajes de vehículos	430,000	
	5.- Autorización para estacionamientos exclusivos	120	
	6.- Estacionamiento de vehículos en vía pública	120	
4309	Estacionamiento		120
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	120	
4310	Desarrollo urbano		3,439,841
	1.- Expedición de constancias de zonificación	110	
	2.- Revisión de proyectos	27,597	
	3.- Autorizaciones para la fusión, subdivisión y reotificación de terrenos	180,000	
	4.- Expedición de certificados	4,725	
	5.- Expedición de licencias	1,688,118	
	6.- Fraccionamientos	120	
	7.- Autorización para obras de urbanización	120	
	8.- Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	100,000	
	9.- Procedimientos de regularización de fraccionamientos ilegales	120	
	10.- Expedición o reposición de documentos	120	
	11.- Traspaso de derecho de solares	120	
	12.- Expedición de licencias de uso de suelo	61,197	
	13.- Autorización de cambio de suelo	120	
	14.- Servicio prestado por el cuerpo de bomberos	120	
	15.- Expedición de certificados de seguridad	120	
	16.- Certificado de número oficial	382,993	



17.- Supervisión de obras de urbanización	120
18.- Revisión de documentos	120
19.- Terminación de obras y ocupación de inmuebles	250,000
20.- Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo	1,17,108
21.- Revisión de proyectos	120
22.- Autorización para instalar antenas de telecomunicación	26,468
23.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	120
24.- Servicios catastrales	438,266
25.- Ecología	134,057
26.- Maniobra de carga y descarga	25,812
27.- Servicios de líneas y estructuras	1,950
4311 Control sanitario de animales domésticos	108,757
1.- Retención por 48 horas	70,000
2.- Retención por 10 días	10,773
3.- Esterilización	230
4.- Desparasitación y vacunas	6,492
5.- Consulta	276
6.- Adopción con esterilización	20,746
7.- Vacunación	120
8.- Instalación de microchip	120
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	521,524
1.- Anuncios luminosos	295,000
2.- Anuncios no luminosos	200,000
3.- Anuncios que se transmitan a través de pantalla	21,000
4.- Anuncios provisionales no mayor de 30 días	5,284
5.- Anuncios en transportes públicos	120
6.- Otros medios	120
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	308,579
1.- Fábrica	120
2.- Agencia distribuidora	120
3.- Expendio	120
4.- Tienda de autoservicios	250,000
5.- Cantina, billar o boliche	120
6.- Centro nocturno	120
7.- Restaurante	57,379
8.- Centro de eventos o salón de baile	120
9.- Hotel o motel	120
10.- Centro recreativo o deportivo	120
11.- Tienda de abarrotes	120
12.- Casino	120
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	130,960
1.- Fiestas sociales o familiares	130,000
2.- Kermesse	120
3.- Bailes, graduaciones, bailes	120



	tradicionales		
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jarpeo y eventos públicos similares	120	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	120	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares	120	
	8.- Palenques	120	
	9.- Presentaciones artísticas	120	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		120
4317	Servicio de limpia		15,485
	1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
	2.- Acarreo de escombros o materiales de construcción en casa y lotes baldíos	120	
	3.- Servicio por la utilización final del sitio de disposición final de residuos sólidos	15,245	
4318	Otros servicios		3,468,914
	1.- Legalización de firmas	120	
	2.- Por proporcionar información p/ser. público	120	
	3.- Certificación de certificados	1,700,000	
	4.- Expedición de certificados médicos	968,674	
	5.- Licencias y permisos especiales	800,000	
4400	Accesorios de Derechos		
4401	Recargos		120
	1.- Recargos por otros derechos	120	
4402	Multas		60,000
4403	Gastos de ejecución		120
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	120	
4404	Honorarios de cobranza		120
5000	Productos		\$3,023,881
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		42,090
5103	Utilidades, dividendos e intereses		977,839
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5201	Venta de placas con número para nomenclatura		120



5202	Venta de planos para construcción de viviendas	85,000
5203	Venta de planos para centros de población	120
5204	Expedición de estados de cuenta	120
5205	Venta de formas impresas	150,000
5206	Venta de equipo contra incendios	120
5207	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura	120
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	47,547
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	622,657
5211	Otros no especificados	290,360
	1.- Comisión por cheques devueltos	120
	2.- Cuotas de recuperación del centro cultural	290,000
	3.- Recuperación de cheques no cobrados	120
	4.- Aportación mantenimiento de nichos	120
5300	Productos de Capital	
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	807,668
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120
6000	Aprovechamientos	\$12,241,120
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6101	Multas	7,486,767
6102	Recargos	451,456
6104	Indemnizaciones	203,134
6105	Donativos	2,000,000
6106	Reintegros	120
6107	Honorarios de cobranza	120
6111	Zona federal marítima-terrestre	81,949
6112	Multas federales no fiscales	12,052
6114	Aprovechamientos diversos	2,005,522
	1.- Remanente de tesorería	120
	2.- Remisión de adeudos de años anteriores	120
	3.- Recuperación de programas	2,004,922
	4.- Trámites ante la SRE	120
	5.- Aportaciones feria del algodón	120
	6.- Donativos	120
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$169,961,785
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	138,381,976



7202	DIF Municipal	25,915,569
7204	Promotora Inmobiliaria	2,714,000
7227	Comisión de Promoción Económica	2,950,240
8000	Participaciones y Aportaciones	\$332,781,106
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	134,994,694
8102	Fondo de fomento municipal	14,516,841
8103	Participaciones estatales	4,320,431
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	40,111
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	4,534,769
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	2,055,335
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	761,715
8109	Fondo de fiscalización	37,010,249
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	11,955,060
8111	0.136% de la recaudación federal participable	2,698,127
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	94,902,541
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	24,991,233
TOTAL PRESUPUESTO		\$614,791,997

Artículo 120.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$614,791,997 (SON SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 121.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se homologara a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaría de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

Artículo 122.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 123.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2015.

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.



Artículo 125.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 126.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar las Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 127.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El ayuntamiento de San Luis Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero: Los sectores de la Ciudad de San Luis Río Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:

El primer cuadro de la ciudad, esta conformado al Norte por la Av. Cáp. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.

El segundo cuadro de la ciudad, al Norte por la Av. Libertad, al sur por la Av. Nuevo León, Al Este por la calle 12 a la 34, al Oeste área del Seguro Social y Colonia la mesa, campamento, aviación No. 1 y Colonia ganadera.

El tercer cuadro de la ciudad, al Norte Av. Nuevo León, al sur por la avenida Filipinas, al este por la calle 34 hasta la 58, al oeste por la colonias aviación, Aeropuerto y Topague.

Artículo Cuarto:

Durante los dos primeros trimestres del ejercicio, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las rige, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto



predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del impuesto predial 2015 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.

Artículo Quinto: Con la finalidad de dar un cambio total a la imagen urbana del centro de la Ciudad, se incentiva a los propietarios de predios que hagan remodelaciones de construcción, en el área comprendida de la Av. Carlos G. calles a la Av. Kino, de la calle Morelos al entronque de la calle 7, con los siguientes descuentos, durante el periodo de Enero a septiembre del 2015.

- a) Descuento del 50% en el Impuesto predial 2015.
- b) Descuento del 100%, en los tramites de Licencia de construcción y/o remodelación, de negocios ya existentes.

Artículo Sexto : Con la finalidad de promover el mejoramiento en la calidad de vida en nuestra comunidad, se concederá descuento de hasta un 30 por ciento en el pago de impuesto predial 2015, a los contribuyentes que se registren en los programas implementados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, para la prevención de las enfermedades, quienes deberán cumplir totalmente con cada una de las indicaciones establecidas en el programa respectivo, para que la Dirección certifique los logros obtenidos, como determinantes en la aplicación del descuento al impuesto predial.

Al término del periodo de 12 semanas, en relación a los indicadores y puntuación por la Dirección, como peso, talla, y masa corporal(7 pts), cintura abdominal(7pts), presión arterial(7pts), glucosa(7pts), actividad física(1 pts), y asesoría (1pts) se otorgarán los puntos porcentuales de descuentos por cada parámetro alcanzado y medido a los contribuyentes participantes en el programa hasta un total del 30% de descuento en la base del predial, en la clave registrada a nombre del contribuyente y no acumulable con los demás descuentos previstos en la presente Ley.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.

C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ L. VILLEGAS Y ASQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLELMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

COPIA SIN VALOR



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

www.boletinoficial.sonora.gob.mx